

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 28 de junio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra solicitud de levantamiento de medida cautelar por resolver. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	2019-00018-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SALGADO MERCADO Y OTROS
DEMANDADO	CESAR FREDY MARTÍNEZ CHAVEZ Y OTROS
ASUNTO	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

Revisado el expediente, encuentra el juzgado que por medio de auto de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), frente a solicitud de levantamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el vehículo de placa TKH 817, este despacho ordenó oficiar a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, para que corrobore la información acerca de la propiedad del vehículo TKH817, pues, en el RUNT no aparece a nombre de la sociedad SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA. con NIT 800.189.925-1; lo mismo que a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Bello, Antioquia, pues, en el RUNT aparece matriculado en éste organismo de tránsito.

La Secretaría de Movilidad de Itagüí nos remite el siguiente informe:

“En atención a su petición recibida bajo el radicado 510027274, donde solicita información del propietario del vehículo de placas TKH817, cordialmente le indicamos que al validar la información contenida en nuestra base de datos, se logra identificar que el último propietario registrado ante nuestra Secretaría de

Movilidad es la empresa de SERVICIOS Y TRANSPORTE LTDA con nit 8001899251, sin embargo, cabe manifestar que el 5 de octubre de 2009 se realizó trámite de traslado de cuenta para el Tránsito y Transporte de Bello, por consiguiente a partir de dicha fecha el automotor registra en nuestra base de datos en estado trasladado. Por otra parte, le manifestamos que al realizar una búsqueda en la plataforma Runt, se observa que a la fecha el automotor de placas TKH817 efectivamente registra en estado Activo para el Tránsito de Bello, como propietarios los Señores JULIO ANDRES ARANGO VALENCIA y CARLOS ARTURO SANTAFE ROZO, identificados respectivamente con la cédula de ciudadanía 16.071.998 y 10.721.961”

Por su parte la Secretaría de Bello, Antioquía, informó lo siguiente:

*“VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.
VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.
LIMITACIONES VIGENTES – Oficio 202001568 del 17 de Marzo de 2020
Radicado el 25 de Junio de 2020 Expediente 20190001800 Inscripción de La
Demanda, Proceso: Responsabilidad Civil Extracon, JUZGADO TERCERO ORAL
DEL CIRCUITO No. Única, Dirección CALLE 22 N° 16 - 40 SINCELEJO, Emisor:
JUAN CARLOS RUIZ MORENO, Cargo del emisor: SECRETARIO.*

*PROPIETARIO ACTUAL
JULIO ANDRES ARANGO VALENCIA
CARLOS ARTURO SANTAFE ROZO*

*HISTÓRICO PROPIETARIOS –
02/11/2018 VENDE: SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA COMPRA: JULIO
ANDRES ARANGO VALENCIA –
02/11/2018 VENDE: SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA COMPRA:
CARLOS ARTURO SANTAFE ROZO*

*HISTÓRICO TRÁMITES CAMBIO DE EMPRESA Fecha Anterior, Nueva
02/11/2018 TRANSPORTES BOTERO SOTO, SIN AFILIACION RADICÍ EN LA
SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BELLO EL 11/12/2009 PROVENIENTE DEL
ORGANISMO DE TRÁNSITO DE ITAGUI”*

De lo anterior se tiene que, en efecto, el vehículo sobre el cual se ordenó inscribir medida cautelar de inscripción de demanda con placas TKH817 no es de propiedad de la demandada SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA. Y que dejó de tener tal calidad sobre el vehículo en mención, desde el año 2018, es decir, antes de ser presentada la presente demanda, cuando fue vendido a los actuales propietarios, señores JULIO ANDRÉS ARANGO VALENCIA y CARLOS ARTURO SANTAFE ROZO, por lo que el despacho, de acuerdo con lo verificado,

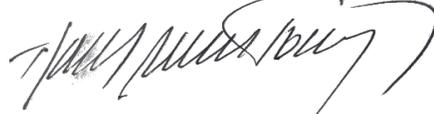
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el vehículo de placas TKH817, conforme a lo anteriormente advertido. Dicha medida fue decretada por auto de fecha 31 de enero de 2020 y

comunicada por oficio 0129 de 6 de febrero de 2020 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, Antioquia. De igual manera se comunicará tal decisión a la Secretaría de Movilidad de Bello, Antioquia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a tales entidades de tránsito para que levanten la medida antes señalada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**